



N.Ref: eaaf/SEC

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCION DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO SERCA – PSICOLOGO EN EL SERVICIO DE AJUSTE PERSONAL Y SOCIAL.

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

- 1. Es objeto de esta convocatoria de proceso selectivo la constitución de una bolsa de empleo para la contratación por el Centro Especial de Empleo SERCA, entidad dependiente del Patronato Municipal de Educación del Ayuntamiento de Torrelavega, en régimen de personal laboral temporal, de PSICÓLOGO EN EL SERVICIO DE AJUSTE PERSONAL Y SOCIAL, SERVICIO QUE INCLUYE A LA UNIDAD DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL.
- 2. La selección del personal que integre esta bolsa de empleo se realizará por el sistema concurso de méritos, dada la situación excepcional que ha provocado el estado de alarma derivado de la crisis sanitaria provocada por el virus Covid-19, y en los términos que han sido autorizados por el Consejo de Administración del Patronato Municipal de Educación en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2020 y en la comisión negociadora del convenio colectivo de la misma fecha.

La bolsa de empleo tendrá una vigencia no superior de tres (3) años, a contar a partir de la publicación del resultado de la selección. Este proceso no implica en ningún caso un nombramiento o contratación, sino una expectativa.

3. El personal que se integre en la bolsa de empleo como resultado de este procedimiento de selección, no podrán acceder directamente a plazas o puestos de carácter fijo o estructural ni a contratos de relevo, que serán provistos en todo caso, sin excepción, conforme establece la normativa de acceso al empleo público. En este sentido, cuando las necesidades de contratación temporal superen previsiblemente los doce (12) meses de duración, se efectuará una convocatoria específica sin recurrir a la bolsa de empleo.

Artículo 2. Modalidad y duración de los contratos.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, la integración en esta bolsa de empleo no genera a las personas integradas en la misma ningún derecho a ser contratadas por el Centro Especial de Empleo SERCA, sin perjuicio de lo señalado en este artículo.

- 2. Según lo previsto en el Convenio Colectivo, los contratos que se formalicen con el personal integrado en la bolsa de empleo serán de carácter temporal, para atender situaciones como bajas por incapacidad laboral transitoria, maternidad, reducción de jornada, vacaciones, acumulación de tareas y otras similares previstas en el Convenio Colectivo, con las limitaciones establecidas en el apartado 3 del artículo 1.
- 3. Así mismo, el personal integrado en la bolsa de empleo podrá ser contratado para desarrollar los proyectos que se presenten a las convocatorias que realiza el Gobierno de Cantabria de subvenciones a las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus entidades vinculadas o dependientes para la contratación de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social. A tal efecto, los integrantes de la bolsa de empleo deberán cumplir los requisitos específicos que se exijan, tanto por la norma reguladora de las convocatorias de subvenciones como por el Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento como departamento encargado de la coordinación general de los proyectos que se presentan a dichas convocatorias.
- 4. La contratación de personal laboral temporal integrante de la bolsa de empleo del Centro Especial de Empleo SERCA no se producirá salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, requiriendo en todo caso la declaración de excepcionalidad aprobada por el Consejo de Administración del Patronato Municipal de Educación, previo informe favorable de la Intervención General del Ayuntamiento.
- 5. Así mismo, se tendrá en cuenta lo previsto en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajan en los centros especiales de empleo, dictado en desarrollo del artículo 41 de la Ley de Integración Social de los Minusválidos.

Artículo 3. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

- 1. Para tomar parte en este proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos de carácter general, comunes para todos los interesados:
 - a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
 - b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
 - c) Hallarse en posesión de un título universitario de Licenciado y/o Grado en Psicología, o titulación universitaria equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero,





N.Ref: eaaf/SEC

se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

- d) Estar en posesión del carnet de conducir tipo B (en vigor).
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- f) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria.

Artículo 4. Presentación de instancias.

- 1. Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento se dirigirán a la Presidencia del Patronato Municipal de Educación, conforme al modelo anexo a estas bases y se presentarán preferentemente en el Registro General del Ayuntamiento de Torrelavega (calle Marqués de Santillana número 14, bajo Torrelavega) de 9:00 a 14:00 horas.
- 2. En la instancia los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para su presentación.
- 3. El plazo de presentación de solicitudes es de diez (10) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio extractado de las bases en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación íntegra en el portal http://www.pmetorrelavega.com, en el tablón de anuncios del Centro Especial de Empleo SERCA, de su remisión a otros organismos relacionados con el empleo y la integración de personas con discapacidad, y de su publicidad a través de los medios de comunicación.
- 4. Junto con la instancia los interesados deberán aportar los siguientes documentos:
- a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia de la titulación académica requerida.
- c) Original o fotocopia de los documentos que acrediten sus méritos y circunstancias especiales, según lo previsto en el artículo 7 de estas bases.

- 5. Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ningún justificante, mérito o acreditación de circunstancias aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo.
- 6. Las instancias se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de Torrelavega y en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 7. El resto de los anuncios de este procedimiento y los trámites que genere hasta su conclusión, se publicarán únicamente en el tablón de anuncios del Centro Especial de Empleo SERCA.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Centro Especial de Empleo SERCA en la siguiente dirección: http://www.pmetorrelavega.com.

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

Artículo 5. Admisión de aspirantes.

- 1. La Presidencia, tras la comprobación del cumplimiento por los interesados de los requisitos de admisión previstos en las bases, aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, con indicación en este último caso de la causa que la motiva. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios del Centro Especial de Empleo SERCA y en el portal http://www.pmetorrelavega.com, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles los interesados puedan formular alegaciones.
- 2. Transcurrido el plazo de alegaciones, la Presidencia aprobará las listas definitivas y nombrará a los miembros del Tribunal de valoración, publicándose la resolución con las formalidades señaladas en el apartado anterior
- 3. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a las personas interesada la posesión de los requisitos exigidos en el artículo 3. Las personas interesadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación, cuando de la documentación que presenten en el momento de su contratación se desprenda que no poseen alguno de los requisitos exigidos.
- 4. Si durante el desarrollo del procedimiento de selección, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar, lo pondrá en conocimiento de la Presidencia del Patronato, previa audiencia





N.Ref: eaaf/SEC

del interesado, proponiendo su exclusión y comunicándole así mismo las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta que se dicte la resolución correspondiente el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

5. Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 6. Tribunal de selección.

- 1. Los miembros del órgano colegiado encargado de la selección serán designados por la Presidencia del Patronato, sin que pueda formar parte del mismo el personal de elección o de designación política, los empleados interinos o temporales y el personal eventual. El órgano de valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.
- 2. Todos los miembros del órgano de selección deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y, en su actuación, los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.
- 3. La designación de los miembros del Tribunal, que incluirá la de sus respectivos suplentes, se publicará en el tablón de anuncios del Centro Especial de Empleo SERCA y en el portal http://www.pmetorrelavega.com.
- 4. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.
- 5. El Tribunal está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del procedimiento, aclarar las dudas que puedan surgir en aplicación de estas bases, y adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.
- 6. El Tribunal estará asistido por la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional (UAAP). Así mismo podrá ser asistido, si la Presidencia del mismo lo estima oportuno, de algún otro profesional especialista de cualquier ámbito relacionado con el procedimiento de selección.

Artículo 7. Fase de concurso

En la fase de concurso el Tribunal llevará a cabo la valoración de los méritos alegados por los aspirantes, otorgando un máximo de seis (6,00) puntos.

- 1. La selección para integrarse en la bolsa de empleo del Centro Especial de Empleo SERCA se efectuará mediante el sistema de concurso.
 - a) **Experiencia Profesional** (máximo 2,00 puntos): Por cada mes prestando servicios como psicólogo, realizando funciones de selección, valoración, orientación y /o intervención, ayudando a personas con discapacidad u otras limitaciones en su proceso de integración laboral.
 - .- Los servicios prestados en la Administración local (incluido el sector público local) se valorarán a razón de 0,10 puntos/mes.
 - .- Los servicios prestados en la Administración estatal o autonómica (incluido su sector público) se valorarán a razón de 0,05 puntos/mes.
 - .- Los servicios prestados en la empresa privada se valorarán a razón de 0,02 puntos/mes
 - b) Cursos oficiales relacionados con el puesto objeto de convocatoria (máximo 1,00 punto): Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el MAP, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, siendo asimismo objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativas o educativas homologadas para formación de empleados públicos o trabajadores en activo o derivados de programas Plan FIP, formación de oferta o análogos, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con los cometidos a desarrollar por la plaza objeto de la convocatoria según el detalle de la base primera, a razón de 0,002 puntos por hora de formación. Los cursos en los que no se indique el número de horas no serán objeto de valoración.

En el supuesto de que los cursos de formación y perfeccionamiento sean impartidos, conforme a los párrafos anteriores, como docente por el aspirante que se presenta a la provisión, y siempre que los mismos tengan relación directa con el puesto de trabajo a desarrollar, se valorarán las horas impartidas que se acrediten a razón de 0,004 puntos/hora, sin que se pueda superar el límite máximo de un punto (1,00) puntos.





N.Ref: eaaf/SEC

Dentro de este apartado b), serán objeto de valoración igualmente los cursos que en materia de prevención de riesgos laborales sean alegados y acreditados por los aspirantes siempre que guarden relación directa con las tareas objeto de la plaza convocada, a razón de 0,002 puntos por hora de formación, otorgándose una puntuación máxima por éste concepto de medio (0,50) punto, con independencia de total de cursos que se aportaran en materia de prevención de riesgos laborales, de superarse citada puntuación máxima.

c) Estar en posesión del certificado de discapacidad igual o superior al 33%: 1,00 punto. Los servicios técnicos del Centro Especial de Empleo SERCA valorarán que la discapacidad no sea un factor limitante para el desempeño del puesto de trabajo.

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

Los del apartado a): los servicios prestados en la función pública o empresas del sector público deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Administración competente con expresión de la relación jurídica (funcionario o personal laboral), plaza y puesto de trabajo desempeñados, fecha de toma de posesión y/o cese o periodo de prestación efectiva de servicios.

En el supuesto de servicios prestados en el sector privado, deberá presentarse necesariamente contratos de trabajo (alta y baja) en los que conste la categoría profesional y puesto desempeñado e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados (Grupo cotización 1).

En caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato se estará al grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral.

En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todas y cada una de los sucesivos escritos de prórroga registrados en los Servicios Públicos de Empleo, valorándose exclusivamente aquellos periodos acreditados documentalmente respecto de los que exista solución de continuidad desde su inicio. En el caso de imposibilidad de aportar la documentación acreditativa de las prórrogas y sucesiones de contratos, deberá aportarse

certificado de la empresa en la que se acrediten los periodos de sucesión, con expresión de la categoría e, inexcusablemente, hoja de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (hoja de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan.

- Los de los apartados b), mediante aportación del original o fotocopia del certificado de asistencia del curso de formación alegado o de hallarse en posesión de la titulación objeto de valoración.
- Los del apartado c), mediante aportación de certificación (completo, con dictamen técnico facultativo) acreditativa del grado de discapacidad reconocido al aspirante por el Organismo competentes.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Artículo 8. Puntuación final, elaboración y gestión de la bolsa de empleo.

- 1. Concluido el procedimiento de selección, el tribunal elaborará las listas de los aspirantes que integrarán la bolsa de empleo, estableciendo el orden de prelación para su contratación. La puntuación final vendrá determinada por la suma total de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, haciéndose pública en el tablón de anuncios del Centro Especial de Empleo SERCA y en el portal http://www.pmetorrelavega.com.
- 2. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los méritos del concurso según el orden en que aparecen enunciados.

De subsistir aún así el empate, se estará al orden de presentación de las solicitudes de acceso al presente proceso selectivo por parte de los interesados.

- 3. Los candidatos que resulten seleccionados no ostentarán derecho subjetivo alguno para su contratación como personal laboral temporal.
- 4. Aprobada la bolsa de empleo por resolución de la Presidencia del Patronato, permanecerá en vigor como máximo tres (3) años.





N.Ref: eaaf/SEC

- 5. La contratación de personal laboral integrante de la bolsa no se producirá salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios esenciales, requiriendo en todo caso la declaración de excepcionalidad aprobada por el Consejo de Administración del Patronato Municipal de Educación previo informe favorable de la Intervención General del Ayuntamiento. En estos casos, se seguirá el procedimiento siguiente:
- A. El llamamiento se llevará a cabo según el orden de puntuación de la bolsa de empleo, mediante llamada telefónica o correo electrónico.
- B. Los aspirantes que pasen a integrar la bolsa de empleo deberán facilitar al Centro Especial de Empleo SERCA, en el plazo de diez (5) días hábiles a contar desde la publicación del anuncio de constitución de la bolsa de empleo, teléfono de contacto y dirección e-mail siendo de su exclusiva responsabilidad la no aportación de estos datos así como cualquier modificación ulterior de los mismos no notificada que impidiera efectuar un llamamiento. Los aspirantes que cambien de número de teléfono o correo electrónico deberán comunicarlo al Centro Especial de Empleo SERCA.
- C. Si efectuada la llamada o enviado el correo electrónico transcurriera un plazo de veinticuatro (24) horas y no fuera posible contactar con el interesado o no se recibiera contestación del mismo tras haberle dejado aviso, se pasará al siguiente de la lista sin más trámite, pasando el aspirante no localizado a ocupar el último lugar en la bolsa de empleo. De producirse un posterior llamamiento y mantenerse la imposibilidad de contactar con el aspirante, se procederá a su automática exclusión de la Bolsa de empleo.
- D. Si efectuado un llamamiento por un integrante de la Bolsa de empleo no se aceptara la propuesta de contratación en el plazo de veinticuatro (24) horas, quedará automáticamente excluido de la misma, salvo causas de fuerza mayor alegadas y suficiente acreditadas en el plazo indicado que imposibilitaran la incorporación.

Serán causas justificadas de renuncia a una oferta las siguientes:

- a) Estar en periodo de licencia por maternidad o de adopción
- b) Estar en situación de incapacidad temporal
- c) Estar trabajando mediante contrato o nombramiento en el momento del llamamiento

En todo caso, de producirse un posterior llamamiento y mantenerse la decisión de no incorporarse al puesto ofertado, se procederá a su automática exclusión de la Bolsa de empleo cualquiera que sea la causa alegada.

- E. A los trabajadores contratados se le asignará la categoría que corresponda a la Bolsa de empleo en la que esté incorporado. En todo caso, cuando la contratación se lleve a cabo para atender sustituciones, se asignará al trabajador la categoría profesional del trabajador sustituido. Para todos los contratos se aplicará el periodo de prueba previsto en la legislación laboral, en el que se tendrán en cuenta los aspectos prácticos de la actividad laboral a desarrollar por el trabajador contratado.
- F. Si durante la vigencia de una relación laboral temporal con un integrante de la bolsa de empleo, se produjeran nuevas necesidades de contratación para otro u otros puestos de la misma bolsa, se formalizará el contrato con el siguiente aspirante de la lista correspondiente.

Cuando en un mismo acto se soliciten cubrir varias plazas, se ordenará esta petición de mayor a menor duración del contrato de trabajo, asignándose los puestos de trabajo en función de la puntuación de los integrantes de la Bolsa.

G. En el caso de que la contratación derivada del primer llamamiento no supere el plazo de doce (12) meses el trabajador se considerará que mantiene su puntuación y posición en la Bolsa de empleo a efectos de ser incluido para futuros llamamientos.

Cuando tras el primer o sucesivos llamamientos el tiempo total de prestación de servicios en el Centro Especial de Empleo SERCA supere el plazo de doce (12) meses el trabajador pasará a integrarse en el último puesto de la Bolsa de empleo, ordenándose por orden de puntuación en dichos puestos en caso de que pasen a tal situación varios peticionarios dentro del mismo mes.

- H. Además de las causas previstas en la legislación reguladora de los correspondientes contratos, perderá su condición de integrante de la bolsa de empleo el aspirante que no hubiera superado el periodo de prueba, hubiera sido objeto de sanción disciplinaria de despido o suspensión para el puesto objeto de la bolsa, o fuera condenado mediante sentencia judicial firme a la pena de inhabilitación absoluta o especial o procediera la suspensión por cumplimiento de pena.
- I. Efectuado el llamamiento de un integrante de la bolsa de empleo, el aspirante aportará, dentro del plazo que al efecto se establezca en función de la urgencia derivada de las necesidades organizativas respetándose un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas hábiles, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento o contratación,





N.Ref: eaaf/SEC

quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El aspirante deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los servicios médicos designados por el Centro Especial de Empleo SERCA de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado "apto" o "no apto".

Aquel aspirante que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado "no apto" decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse de su contratación por el Centro Especial de Empleo SERCA, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado su nombramiento o toma de posesión con anterioridad a la emisión por parte de los servicios médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

El aspirante tomará posesión en el plazo máximo de tres (3) días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado la contratación, salvo que razones de urgencia para el interés municipal obligaran a la toma de posesión en plazo inferior. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

- J. En todo caso los integrantes de la bolsa de empleo son titulares exclusivamente de una expectativa de derecho a ser contratados temporalmente, en los términos regulados en estas bases.
- K. La bolsa de empleo resultante de este proceso selectivo deja sin efecto cualquier otra existente con anterioridad para las tareas relacionadas en estas bases.

Artículo 9. Normas supletorias.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajan en los centros especiales de empleo; y cuantas disposiciones resulten de aplicación a la selección del personal al servicio de las administraciones públicas y sus organismos dependientes.

Artículo 10. Régimen de recursos.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley 6/1997, de 14 de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la resolución aprobatoria de estas bases es susceptible de los recursos administrativos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de lo previsto en el artículo 29 de los Estatutos del Patronato Municipal de Educación, sobre el recurso de alzada ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de treinta días.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

(documento firmado electrónicamente)